



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

*Resolución Directoral*

**Nº 0113-2020-MINEM/DGAAE**

Lima, 20 de agosto de 2020

Vistos, el Registro N° 3001131 del 6 de diciembre de 2019 presentado por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la “Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)”, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0452-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de agosto de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM1 y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

### ***Sobre el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo***

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, con Decreto Supremo N° 076-2020- PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo del 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020;

Que, el 11 de junio de 2020 se reinició el cómputo de todos los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

#### ***Sobre el Plan de Abandono Parcial***

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), señala que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 254-97-EM-VME del 17 de junio de 1997, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), otorgó la autorización a Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA (en adelante, el Titular) para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Mollendo;

Que, con Memorando N° 901-99-EM/DGAA del 7 de julio de 1999, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINEM recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación de la Central Térmica Mollendo”, presentado por el Titular;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 443-99-EM/VME del 15 de julio de 1999, el MINEM otorgó la autorización al Titular para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la ampliación de 74,80 MW de capacidad instalada de la Central Térmica Mollendo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 395-2018-MEM/DGAAE del 10 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM aprobó el “Plan de Abandono Parcial de la Tubería de combustible de la Central Térmica Mollendo”, en el tramo correspondiente del vértice “A” al vértice “K”, presentado por el Titular;

Que, el 5 de octubre del 2019, el Titular realizó la exposición técnica del “Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)” ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM;

Que, con Registro N° 3001131 del 6 de diciembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la “Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)”, para su respectiva evaluación;

Que, a través del Oficio N° 862-2019-MINEM/DGAAE del 17 de diciembre del 2019, la DGAAE concluyó que el Titular ha cumplido con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0538-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Oficio N° 861-2019-MINEM/DGAAE del 17 de diciembre de 2019, la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso de publicación, mediante el cual se debía poner a disposición el contenido del PAP al público interesado; asimismo, se solicitó la entrega de las copias digitales e impresas del referido PAP a los grupos de interés;

Que, con Registro N° 3007103 del 27 de diciembre del 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones del PAP realizadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario de circulación regional “Correo” de Arequipa, del 22 y 24 de diciembre del 2019, respectivamente; asimismo, presentó las copias de los cargos de recepción que acreditan la entrega del PAP a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa y a la Municipalidad Provincial de Islay<sup>2</sup>, los cuales fueron recibidos los días 19 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente;

Que, mediante Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE del 5 de febrero de 2020, la DGAAE requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAP, para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

---

<sup>2</sup> Cuya capital es el distrito de Mollendo.

Que, con Registro N° 3025307 del 21 de febrero de 2020, el Titular solicitó a la DGAAE un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3026771 del 27 de febrero del 2020, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE remitido a través del Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE;

Que, a través del Auto Directoral N° 0027-2020-MINEM/DGAAE del 28 de febrero de 2020, la DGAAE otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitado, concediendo diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas al PAP, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE;

Que, con Registros N° 3044151 del 11 de junio de 2020, N° 3054213 del 22 de julio de 2020 y N° 3056007 del 30 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE remitido a través del Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE;

Registro N° 3061681 del 14 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega del levantamiento de observaciones, así como de la primera, la segunda y tercera información complementaria de la subsanación de las observaciones del PAP a los grupos de interés;

Que, el objetivo del PAP de la “Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)”, es restaurar las áreas intervenidas y dejarlas en condiciones similares a las iniciales y sin efectos adversos al ambiente;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0452-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de agosto de 2020, se concluyó que el PAP de la “Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)”, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido Plan de Abandono Parcial;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Plan de Abandono Parcial de la “Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)”, presentado por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0452-2020-

MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial de la “Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, deberá comunicar el inicio de obras contempladas en el Plan de Abandono Parcial de la “Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

**Artículo 4°.-** La aprobación del Plan de Abandono Parcial de la “Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

**Artículo 5°.-** Remitir a Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 7°.-** Remitir a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa ya la Municipalidad Provincial de Islay, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 8°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad